

# REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U. N. A. M.

Aprobado por H. Consejo Técnico en su Sesión  
del 8 de mayo de 1969

## TÍTULO PRIMERO

### LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

**ART. 1o.** LA FACULTAD DE MEDICINA es una institución de la Universidad Nacional Autónoma de México que tiene como finalidades formar profesionales, profesores, investigadores y, en su caso, técnicos en distintas ramas de la medicina; promover y emprender investigaciones científicas de interés general y las relacionadas con problemas nacionales de salud; así como difundir con la mayor amplitud los conocimientos de las ciencias médicas en beneficio de la colectividad.

**Art. 2o.** La Facultad imparte estudios profesionales de licenciatura y estudios superiores de especialización, maestría y doctorado en medicina; imparte también estudios técnicos correspondientes a carreras cortas derivadas de la licenciatura; y organiza conferencias, cursos, publicaciones y eventos de intercambio cultural. La Universidad otorga, de acuerdo con sus reglamentos, el título de Médico Cirujano a las personas que hayan concluido los estudios profesionales de licenciatura en medicina y las constancias, diplomas y grados correspondientes, a quienes hayan concluido los estudios técnicos y superiores.

## TÍTULO SEGUNDO

### ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

**Art. 3o.** La Facultad está integrada por sus autoridades, profesores, alumnos, técnicos y profesionales egresados y empleados.

**Art. 4o.** La Facultad estará constituida para el logro de sus objetivos por una División de Estudios Superiores, cuatro Colegios, once Departamentos y cuatro Unidades de Enseñanza Clínica.

**Art. 5o.** La División de Estudios Superiores se encarga de la docencia de profesionales graduados con el fin de elevar su nivel académico y de formar especialistas, profesores e investigadores en diversas ramas de la medicina.

**Art. 6o.** Los Colegios son órganos que tienen funciones de coordinación y asesoría en varios Departamentos afines o en Unidades de Enseñanza Clínica cuyos programas de trabajo contribuyen a planear, organizar y evaluar, aportando elementos de consulta a las autoridades de la Facultad.

**Art. 7o.** Los Departamentos constituyen órganos dotados de funciones docentes, de investigación, de difusión de conocimientos y administrativas, en torno a una o varias materias afines de las que se imparten en los planes de estudio.

Art. 8o. Las Unidades de Enseñanza Clínica están constituidas por establecimientos médicos gubernamentales, descentralizados o privados que tienen funciones sanitarias, asistenciales o de investigación, a los cuales la Facultad agrupa con el propósito de impartir sus programas de enseñanza propedéutica para la clínica y de clínica, de una manera organizada y coordinada.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 9o. De acuerdo con el Estatuto General de la UNAM, el Director y el Consejo Técnico son autoridades de la Facultad.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL DIRECTOR Y SECRETARIOS DE LA FACULTAD

Art. 10o. Los requisitos para ser designado Director de la Facultad y la duración de su gestión, son los que estipula el Estatuto General de la UNAM, en los artículos 36 y 38. Sus funciones son las que señalan el artículo 40 del Estatuto y este Reglamento, por cuyo cumplimiento deberá velar.

Art. 11o. Colaboran con el Director, un Secretario General y tres Secretarios Auxiliares: el de Educación Médica, el de Relaciones y el de Servicios Escolares. El primero es nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de la UNAM, artículo 40, y los Secretarios Auxiliares serán designados por el Director con la aprobación del Rector.

Art. 12o. El Secretario General, además de las funciones que prescriben el Estatuto General y otros reglamentos de la UNAM, tendrá las siguientes:

a) Vigilar la organización docente, escolar y administrativa, la utilización eficaz de los recursos y el cumplimiento de los programas según las directrices señaladas por las autoridades de la Facultad, a las cuales rendirá los informes correspondientes y presentará sus iniciativas sobre los aspectos mencionados.

b) Promover y mantener las relaciones públicas en los niveles que señale la Dirección.

c) Coordinar las actividades de información y difusión cultural, organizando los medios de que dispone la Facultad para este fin.

d) Otras que le asigne la Dirección.

Art. 13o. Corresponde al Secretario Auxiliar de Educación Médica:

a) Aplicar los ordenamientos de las autoridades en lo referente a planes, programas y medios auxiliares de enseñanza, así como a la selección y formación de profesores.

b) Realizar investigaciones sobre educación médica.

Art. 14o. Corresponde al Secretario Auxiliar de Relaciones:

a) Aplicar los ordenamientos de las autoridades tendientes a mantener e incrementar la armonía y cooperación entre alumnos, profesores y empleados de la Facultad, para que ésta cumpla mejor sus fines.

b) Ofrecer orientación sobre la prestación de servicios sociales a profesores, alumnos y empleados, así como promover actividades cívicas y culturales congruentes con los objetivos de la Facultad.

Art. 15o. Corresponde al Secretario Auxiliar de Servicios Escolares:

a) Aplicar los ordenamientos de las autoridades en materia de integración y funcionamiento de los grupos de enseñanza, calendario escolar, revalidación de estudios, servicios sociales, tesis y exámenes profesionales.

b) Tramitar las propuestas de nombramiento, licencias y bajas del personal docente.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD

Art. 16o. La designación, obligaciones y facultades del Consejo Técnico, son las que establece el Estatuto General de la UNAM en el Capítulo VI, del Título III. En el Consejo Técnico la División de Estudios Superiores conservará su representación con un Consejero propietario y un suplente.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS COLEGIOS Y DE LOS DEPARTAMENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

Art. 17o. La División de Estudios Superiores se regirá por el Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM y las Normas de la División

de Estudios Superiores de la Facultad, complementarias del mencionado Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS COLEGIOS

Art. 18o. Los Colegios serán de:

I. Ciencias Morfológicas que comprende los Departamentos de Anatomía, Histología y Embriología y Genética.

II. Ciencias de la Función y de la Relación que comprende los Departamentos de Fisiología, Bioquímica, Farmacología y Ecología Humana.

III. Medicina Social, Psicología e Historia que comprende los Departamentos de Medicina Social, Medicina Preventiva y Salud Pública, Psicología Médica, Psiquiatría y Salud Mental e Historia y Filosofía de la Medicina.

IV. Medicina Clínica que comprende las Unidades de Enseñanza Clínica y el Departamento de Educación Quirúrgica.

Art. 19o. Los Jefes de Departamento o de Unidades de Enseñanza Clínica que integren cada Colegio, serán representantes del mismo y asistirán con ese carácter a las sesiones ordinarias y extraordinarias que éste celebre.

Art. 20o. Para cumplir sus funciones (Art. 6o), cada Colegio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez durante el semestre lectivo que serán convocadas y presididas por el Director. Por iniciativa de este último o de los representantes de cada Colegio, se celebrarán sesiones extraordinarias con representantes de uno o varios de dichos Colegios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DE  
ENSEÑANZA CLÍNICA

Art. 21o. Los Departamentos se denominarán de:

- I. Anatomía.
- II. Histología.
- III. Embriología y Genética.
- IV. Fisiología.
- V. Bioquímica.
- VI. Farmacología.
- VII. Ecología Humana.
- VIII. Medicina Social, Medicina Preventiva y Salud Pública.

IX. Psicología Médica, Psiquiatría y Salud Mental.

X. Historia y Filosofía de la Medicina.

XI. Educación Quirúrgica.

Art. 22o. Para cumplir sus funciones (Art. 7o.), los Departamentos estarán constituidos por un jefe, un cuerpo asesor, un coordinador de enseñanza, un coordinador de investigación, un coordinador de relaciones, un delegado de la Unidad Administrativa y el personal docente, técnico y administrativo.

Art. 23o. Al frente de cada Departamento estará un jefe que el Director designará dentro de una terna que le propongan los profesores definitivos adscritos al Departamento. Las personas incluidas en la terna deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser profesor titular o numerario adscrito al Departamento.

II. Estar dedicando o dispuesto a dedicar a las actividades del Departamento, un mínimo de 20 horas de trabajo semanales.

El nombramiento de Jefe de Departamento podrá revocarse a instancia del Director con el acuerdo del Colegio correspondiente y del Consejo Técnico.

Art. 24o. Las funciones de los Jefes de Departamento son:

I. En su Departamento, profesar una cátedra; dirigir y supervisar las actividades docentes, de investigación y difusión y convocar y presidir las reuniones del Cuerpo Asesor.

II. En el Colegio del que forma parte como representante, coordinar las actividades de su Departamento con las de los Departamentos que forman aquel.

III. Ante el Director, presentar oportunamente, previa consulta con el Cuerpo Asesor, los programas de docencia, investigación y difusión; los planes de organización y funcionamiento; las proposiciones para designar personal y el presupuesto correspondiente. Presentar asimismo, propuestas para designar los coordinadores y rendir cada seis meses un informe escrito sobre las labores realizadas en su Departamento.

IV. Desempeñar otras comisiones que, de acuerdo con su cargo, la Dirección le confiera.

Art. 25o. El Cuerpo Asesor de los distintos Departamentos, formado por el Jefe y los Coordinadores correspondientes, celebrará por lo menos una

reunión mensual ordinaria para conocer y opinar sobre los asuntos que le sean consultados por el Jefe del Departamento, según lo señalado en el inciso III, del artículo anterior.

Art. 26o. Los Coordinadores, a propuesta del Jefe del Departamento, serán designados por el Director, entre los profesores definitivos del Departamento que preferentemente sean de carrera.

Art. 27o. Son funciones de los Coordinadores de Enseñanza, coordinar las actividades docentes en el Departamento, atender al cumplimiento de los programas, auxiliar al Jefe del Departamento en la planeación de la enseñanza y organizar ésta en sus aspectos operativos, tales como distribución de aulas, elaboración de horarios, dotación de material auxiliar, etc.

Art. 28o. Son funciones de los Coordinadores de Investigación, coordinar las investigaciones que se realizan en el Departamento, auxiliar al Jefe del Departamento en la planeación y organización de la investigación, promover los recursos para llevarla a cabo, vigilar su cumplimiento y asesorar a profesores y alumnos en esta materia.

Art. 29o. Son funciones del Coordinador de Relaciones, auxiliar al Jefe del Departamento en la elaboración, cumplimiento y vigilancia de los programas que se establezcan en todo lo tendiente a fomentar las buenas relaciones entre el personal del Departamento y de éste con los alumnos y el resto de la Facultad; así como promover la difusión de las actividades docentes, de investigación y culturales.

Art. 30o. Las Unidades de Enseñanza Clínica, en número de cuatro, se designan respectivamente con números romanos del I al IV. Los hospitales que encabezan cada una de las unidades porque en ellos se imparte enseñanza a mayor número de alumnos son:

Unidad I. Hospital General de México de la S.S.A.

Unidad II. Centro Médico Nacional del I.M.S.S.

Unidad III. Centro Médico La Raza, I.M.S.S. y Hospital Colonia FF.CC.

Unidad IV. Hospital Juárez de la S.S.A. y Centro Hospitalario 20 de Noviembre.

La constitución de las Unidades de Enseñanza Clínica podrá cambiarse según las necesidades, por acuerdo de las autoridades de la Facultad.

Art. 31o. Para cumplir sus finalidades cada Unidad de Enseñanza Clínica, tendrá un Jefe, un

Cuerpo Asesor y por lo menos un Coordinador de la Enseñanza Propedéutica para la Clínica y otro de la Enseñanza Clínica. La Dirección podrá nombrar los Coordinadores adicionales que estime conveniente, según las necesidades.

Art. 32o. Los Jefes de Unidad de Enseñanza Clínica serán designados por el Director, entre quienes reunan los siguientes requisitos:

I. Ser profesor titular de alguna de las asignaturas que se imparten en su Unidad y dedicar un mínimo de 20 horas semanarias, al cumplimiento de sus funciones.

II. Tener antigüedad mayor de tres años en la enseñanza de alguna de las asignaturas propedéuticas o clínicas.

III. Pertenecer al cuerpo médico de planta de alguno de los establecimientos de su Unidad.

Art. 33o. Las funciones de los Jefes de Unidades de Enseñanza Clínica serán:

I. Profesar una cátedra en su Unidad, dirigir y supervisar las actividades docentes y fomentar las buenas relaciones de los alumnos y profesores con las instituciones integrantes de dicha Unidad.

II. En el Colegio del que forman parte y al cual representan, coordinar las actividades de su Unidad con las del resto de las Unidades de Enseñanza Clínica y presentar a discusión sus planes de trabajo, informando sobre su desarrollo y resultado.

III. Ante el Director, presentar oportunamente, previa consulta con el Cuerpo Asesor, los programas de docencia, los planes de organización y funcionamiento, las propuestas para designar los Coordinadores de su Unidad y rendir cada seis meses un informe escrito sobre las labores realizadas.

Art. 34o. El Cuerpo Asesor de las distintas Unidades de Enseñanza Clínica, formado por el Jefe y los Coordinadores correspondientes, celebrará por lo menos una reunión mensual ordinaria para conocer y opinar sobre los asuntos que le sean consultados por el Jefe de la Unidad, según lo señalado en el inciso III del artículo anterior.

Art. 35o. Son funciones de los Coordinadores de Enseñanza Propedéutica y de los de Enseñanza Clínica: colaborar en la coordinación de las actividades docentes relativas a las asignaturas propedéuticas o clínicas; atender en su hospital al cumplimiento de los programas, auxiliar al Jefe de la Unidad en la planeación de la enseñanza y en el resto de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CURSOS

Art. 36o. La Facultad de Medicina impartirá la carrera de Médico Cirujano, carreras de técnicos en diversas ramas de la medicina y cursos para graduados; organizará cursos de adiestramiento y eventos de difusión cultural médica.

Art. 37o. Los objetivos de la carrera de Médico Cirujano son: formar en la disciplina científica y en el hábito del estudio, médicos generales con sentido ético y de servicio social, capaces de aplicar juiciosamente conocimientos y técnicas actuales para la promoción, conservación y restauración de la salud individual y colectiva; y que, teniendo plena conciencia de las necesidades de salud del país, puedan actuar eficazmente en nuestro medio.

Art. 38o. El propósito de las carreras cortas es preparar técnicos en diversas ramas de la medicina que tengan los mismos idearios del médico y sean capaces de auxiliarlo en distintos campos de su actividad profesional, formando con él equipos de trabajo.

Art. 39o. Los objetivos de los cursos para graduados serán:

I. Para el doctorado: preparar formalmente para la investigación original en medicina.

II. Para la maestría: preparar para la docencia, la investigación o el trabajo profesional especializado en medicina.

III. Para la especialización: impartir enseñanza en nivel superior al de la licenciatura en una área restringida y eminentemente práctica de la medicina.

IV. Para los cursos de actualización: ofrecer a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas médicas.

Art. 40o. Los planes de estudios de la Facultad deberán ajustarse, según el caso, a los lineamientos prescritos en el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM, en el Reglamento General de Estudios Superiores de la UNAM, y en las Normas de la Facultad, complementarias de este último.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PUBLICACIONES

Art. 41o. Son publicaciones de la Facultad, la Revista de la Facultad y el Boletín de la Dirección.

Art. 42o. El uso del nombre de la Facultad o el escudo de la misma, como editor de publicaciones, requiere autorización expresa de la Dirección.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROFESORES

Art. 43o. Los profesores al servicio de la Facultad de Medicina se regirán por las normas estipuladas en el Estatuto del Personal Docente al Servicio de la UNAM y por las siguientes, relativas a:

I. Profesores y ayudantes de profesor de Clínica.

Para ser profesor o ayudante de profesor de Clínica, se requiere contar con los recursos y facilidades que, para la enseñanza de la Clínica, proporcionan las instituciones hospitalarias en las que la Facultad realiza actividades docentes.

II. Ayudantes

Los ayudantes podrán ser: de laboratorio o de profesor. Tienen como función coadyuvar con los profesores ordinarios en los aspectos prácticos de la enseñanza y en las demás actividades que en torno a ella señalen las autoridades del Departamento o de la Unidad de Enseñanza Clínica. Para su nombramiento se requiere, además de la existencia de una vacante, el cumplimiento de los siguientes requisitos, según el caso:

a) Para ayudante de laboratorio: ser alumno de la UNAM y tener acreditada la materia en que desee colaborar. Haber sido seleccionado por el Jefe del Departamento y aprobado por el Director de la Facultad, de preferencia entre quienes hayan asistido al cursillo de adiestramiento en la materia.

b) Para ayudantes de profesor: poseer un título o grado superior al de bachiller y ser propuesto, para materias propedéuticas y clínicas, por el profesor titular de la asignatura y, para las materias restantes, por el Jefe del Departamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ALUMNOS

Art. 44o. Se considera alumno de la Facultad a todo aquel que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad, esté inscrito para la carrera de Médico Cirujano. Su permanencia, deberes y derechos se regirán por lo establecido en los estatutos y reglamentos de la UNAM.

TÍTULO NOVENO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 45o. El personal administrativo al servicio de la Facultad, queda definido en los términos del artículo 4, del Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la UNAM.

Art. 46o. Las relaciones entre la Facultad y su personal administrativo se regirán en lo general por el Estatuto del Personal Administrativo de la Uni-

versidad y en lo particular por las disposiciones internas de la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 47o. Para auxiliar a la Dirección en la prestación de los servicios administrativos relativos a presupuesto, personal administrativo, adquisiciones, almacén, impresiones, correspondencia, archivo, inventarios e intendencia, existe en la Facultad una Unidad Administrativa cuya organización obedece, en lo general, a las disposiciones establecidas por la Universidad y, en lo particular, en las contenidas en el instructivo y manual de procedimientos de la propia Unidad.

Art. 48o. La prestación de los servicios administrativos en los Departamentos, estarán a cargo de un delegado de la Unidad Administrativa que será nombrado por el Director, a propuesta del Jefe de la misma.